TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204920

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3181 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "AGRICOLA – GANADERO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CON REGISTRO CTCA Nº E - 109, CUYO PROPONENTE ES ERNESTO A. RAUTEMBERG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 54, 61, 195 Y PADRONES Nº 195, 198, 354, UBICADO EN EL DISTRITO DE YABEBYRY, DPTO. DE MISIONES.

Asunción, 09 de octubre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría presentado al SIAM DGCCARN Nº 2.253/2019, de fecha 06 de junio de 2.019, por la Consultora Ambiental **Matus & Dubarry, con registro CTCA Nº E-109,** correspondiente a la actividad denominada **"Agrícola - Ganadero"**, cuyo proponente es **Ernesto A. Rautemberg,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 54, 61, 195** y **Padrones Nº 195, 198, 354.** Ubicado en el Distrito de **Yabebyry**, Dpto. de **Misiones.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A. Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **DICTAMEN TÉCNICO Nº 429237/2.019, de fecha 18/09/2.019**; el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 767/2017, de fecha 04 de mayo de 2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en ejecución.----------

Que, se va a incorporar al proyecto cultivo de arroz con riego.----------

Que, el agua de riego utilizado provendrá de un reservorio, el cual será alimentado por las aguas de lluvias y los excedentes por la topografía del terreno. De este reservorio, por gravedad, serán dirigidas las aguas a través de unos canales principales y secundarios para irrigar las parcelas de arroz.----------

Que, el emprendimiento contara con un reservorio: a los efectos de disponer de suficiente volumen de agua de riego se contará un reservorio de 302,28 Has., aproximadamente, que será alimentado por las aguas de lluvia.----------

Que, de acuerdo a la **Dirección de Geomática prov. Nº 33741/19**; cumple con el 25 % de la reserva de bosque, no se observa cambio de uso de la tierra, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígenas.----------

Que, de acuerdo al Plan de Uso Alternativo se tiene contemplado el siguiente uso; **Administración: 9,58 has (0,19 %), área de arrozal: 1.993,98 has (40,42 %), área de pastura: 1.172,45 has (23,77 %), bosque de reserva: 620,73 has (12,58 %), caminos: 36,57 has (0,74 %), campo bajo: 195,53 has (3,96 %), campo inundable: 540,45 has (11,97 %), espejo de agua: 107,65 has (2,18 %), reservorio:302,28 has (6,13 %).**----------

Que, la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos no encuentra objeciones al proyecto.---------

Que, DMIA/DFAI a través de la Prov. Nº 39191/19, informa que se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA Nº 767/2017.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204921

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3181 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "AGRICOLA – GANADERO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CON REGISTRO CTCA Nº E - 109, CUYO PROPONENTE ES ERNESTO A. RAUTEMBERG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 54, 61, 195 Y PADRONES Nº 195, 198, 354, UBICADO EN EL DISTRITO DE YABEBYRY, DPTO. DE MISIONES.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley Nº 3956/09 De Residuos Sólidos, Ley 1.100/97, Ley Nº 3239/07 De Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 5211/14 de Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (dos) años.**----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204920 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Veinte) y Hoja de Seguridad Nº 204921 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Veintiuno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales